



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 636 DE 2019 (30 DE AGOSTO)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 41 DEL 17 DE MAYO 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Decreto Nacional 1077 de 2015 y los Acuerdos Municipales 17 de 2000 y 97 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º. de la Constitución Política de Colombia determina que son fines esenciales del estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el numeral 5º del artículo 1º de la Ley 388 de 1997, señala como objetivo de esa disposición *"Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política"*.

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública y tiene entre otros fines: *"1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural..."*.

Que a su vez la referida norma en su artículo 5º. determina que *"El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales"*.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co



Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 determina que, para efectos de decretar la expropiación, será de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros a los siguientes fines: "e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que toda adquisición de predios que se realice en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se efectuará de conformidad con los usos del suelo y con los objetivos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo Municipal.

Que el Decreto 1420 de 1998 por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto Ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 11 del Decreto Ley 151 de 1998; tiene como objetivo señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos y determinación del valor comercial de los bienes inmuebles afectados dentro de la ejecución del proyecto de utilidad pública.

Que el Decreto Nacional 2729 de 2012 (Hoy Decreto 1077 de 2015), en desarrollo del parágrafo 1º. del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, reguló lo concerniente al procedimiento que se debe utilizar para desarrollar el instrumento del anuncio del proyecto.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1077 de 2015, dispuso: "Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo 2.2.5.4.2. Ídem, señaló: "Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente."

Que, en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía, Acuerdo 17 de 2000, señalo en el artículo 49. Plan Vial y de Transporte Publico lo siguiente: "El plan vial y de transporte público estará constituido por los siguientes programas y/o obras: 49.1 Proyectos de vías a construir: (...) Troncal del Peaje, V-3", hoy definida como una vía de vital importancia para la generación de accesibilidad y descongestión de tráfico, tanto para el ingreso, tránsito y salida de vehículos de carácter municipal, como departamental y nacional".

Que el Municipio de Chía en virtud a la necesidad de articular la malla vial local establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 17 de 2000, debe realizar la gestión de adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo de esta vía que es de gran importancia para la movilidad de los habitantes del Municipio de Chía.

Que para el desarrollo del proyecto que se enuncio a través del Decreto Municipal 41 del 17 de mayo de 2019 "POR EL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO DENOMINADO ADQUISICION DE PREDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA TRONCAL PEAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se indicó que se requería adquirir por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, los derechos reales de dominio que

(N

[Handwritten signature]

recaigan sobre los inmuebles determinados en el Decreto citado y en los que se contemplen en los demás que se expidan con relación al proyecto.

Que el proyecto que se anunció a través del Decreto Municipal 41 del 17 de mayo de 2019, se ajusto a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo 97 de 2016, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA" y se encuentran señalados en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Infraestructura, Programa 16, Vías, Indicador de Producto, Vías Públicas Urbanas y Rurales Construidas, 1 Km de vías construidas en el cuatrienio y en el Sector Urbano y Vivienda y el Programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, Indicador de Producto precios por proyecto de desarrollo adquiridos, como meta se estableció la de adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Que en virtud de los estudios y diseños elaborados por la Concesión ACCENORTE en donde se determinaron las áreas requeridas para el desarrollo del proyecto de la Troncal Peaje, se hace necesario iniciar el proceso de adquisición predial conforme a los compromisos adquiridos por el Municipio en virtud al convenio suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Municipio de Chía.

Que para dar inicio al proyecto referido se realizo el estudio de títulos a los inmuebles que hacen parte del proyecto, encontrando que el predio identificado con la ficha ANB-3-025 cuya cedula catastral 25-175-00-00-00-00007-0776-0-00-00-000 de mayor extensión, según Decreto Municipal 41 de 2019 le correspondió la matricula inmobiliaria 50N-2032556, pero se evidencio jurídicamente que el predio que el Municipio debe adquirir para el proyecto es el identificado con matricula inmobiliaria 50N-20746209 al que también le corresponde la cedula catastral citada.

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario modificar el artículo tercero del Decreto Municipal 41 de 2019, excluyendo la matricula inmobiliaria 50N-2032556 incorporando la matricula inmobiliaria 50N-20746209, de conformidad con las mutaciones jurídicas generadas al folio matriz.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo **TERCERO** del Decreto Nro. 41 del del 17 de mayo de 2019 "POR EL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO DENOMINADO ADQUISICION DE PREDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA TRONCAL PEAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, en lo que corresponde a la ficha predial ANB-3-025, la cual quedara así:

Nro.	FICHA	MATRICULA	CEDULA CATASTRAL
27	ANB-3-025	50N-20746209	25-175-00-00-00-00-0007-0776-0-00-00-0000

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo demás, el Decreto Municipal Nro. 41 de 2019 queda incólume y vigente en su integridad.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Decreto al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, para lo de su competencia.





ARTÍCULO CUARTO: Por tratarse de un acto de carácter general no proceden los recursos contra el mismo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Señor Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca, a los Treinta (30) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Proyecto: Nancy Janeth Agudelo Moreno, Jefe Oficina Jurídica y Contratación (DUVI) *gt.*
Revisó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente DUVI. *CC*
Aprobó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica. *SP.*